

CINCO SALTOS, a los 20 días del mes de abril del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "A.M.D.A. C/ M.G. S/VIOLENCIA DE GENERO (LEY 26485)" Expte. N°CS-00516-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. M.D.A.A., de diecisiete (17) años de edad, en fecha 17/04/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia de género en el marco de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial N° 4.650 y el Código Procesal de Familia, en lo atinente al título de "Violencia Familiar y de Género", en su carácter de víctima, en contra del Sr. G.M., quien resulta ser su EX COMPAÑERO DE TRABAJO. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 20/04/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales, observándose indicadores de violencia psicológica tendientes a causar daño emocional y disminución de la autoestima, perjudicando y perturbando el pleno desarrollo personal, conforme lo determina la Acordada N° 06/2023 del S.T.J. R.N., al decir "*...a fines de manifestar que recibo hostigacion de parte de G. que es mi ex compañero de trabajo, que hoy tipo 16:00 hora se hizo presente en el v. de mi madre...*" ; "*...que muchas veces le dije que no se me acerque más, porque se me hacia el novio todo el tiempo y me hostigaba diciéndome que me quería como pareja, que me quería dar una buena vida y le gustaría llevarme a vivir a Neuquén. Hoy de manera inesperada fue a C. a molestarme. Que es una persona de 50 años y está casado.*" ; "*... no tengo a nadie mayor de edad que me acompañe a realizar este escrito.*".-

Que al haberse efectuado la denuncia en el marco de la Ley Nacional 26485, resulta necesario expedirme sobre la competencia del Juzgado de Paz a mi cargo para intervenir en la presente, en tal sentido la norma nacional establece la forma de proceder para garantizar los derechos proclamados en la misma, así dispone en su Art. N° 22 en cuanto a la Competencia que entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate y que aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente, asimismo en su Art. 2° define como Objeto de la

misma - entre otras cosas - promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; a su vez garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.-

Que el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro establece en su Título II el Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, para luego definir en el Título V las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar y de Género, por lo cual resultaría competente para intervenir en la causa la Jueza o el Juez de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Prov. de Río Negro.-

Que, habiéndome pronunciado en cuanto a la competencia atribuible a este Juzgado de Paz, deviene menester referirme a las medidas protectorias a disponer. Que no obstante lo expuesto en párrafos anteriores y tal como ya se mencionara, aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente (Art. 22º Ley Nacional 26485), resultando para el caso prudente hacer lugar al pedido de adopción de medidas preventivas en la presente instancia, todo ello a tenor de la gravedad de las manifestaciones vertidas por la denunciante y la edad de la misma, que ha de ser la de diecisiete (17), por lo que corresponde por aplicación de la normativa dispuesta por las Reglas de Brasilia, con carácter tuitivo, advertir la vulnerabilidad en la que se encuentra la adolescente y garantizar el Acceso a la Justicia, disponiendo Medidas Protectorias, como la Prohibición de Acercamiento del denunciado, G.M., a la adolescente, con más el cese de todo acto de acoso, de persecución y hostigamiento, como así también la intervención urgente de la SENAF, toda vez que la autoridad del Estado Rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos ha de SENAF (Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia - Delegación Cinco Saltos), quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos

mediante acciones positivas, interviniendo en coordinación con otras áreas administrativas, siendo menester poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con la adolescente M.D.A.A. evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de las adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que por lo expuesto precedentemente y conforme determina la reglamentación de las normas en cuestión, desde una perspectiva convencional y constitucional, es menester avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecte su influencia sobre todos los ámbitos de la vida, es por ello que en valoración a las atribuciones fijadas por el Art. 26 de la Ley Nacional N° 26485 y las previsiones del Art. 148° Título V del CPFRN, **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS y bajo la perspectiva de la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;**

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA el CESE DE TODO ACTO DE ACOSO, DE PERSECUCIÓN Y HOSTIGAMIENTO, con más la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. G.M. a la persona y/o residencia de la Sra. M.D.A.A., vivienda ubicada en calle P.J.N.4. de Cinco Saltos, debiendo mantener una

distancia no menor a DOSCIENTOS (200) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. G.M. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **REQUERIR** en forma URGENTE la intervención en la causa de la **SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)** con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de las adolescentes M.D.A.A. (17 AÑOS), todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciase digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

III) **DAR VISTA A DEFENSORÍA DE MENORES E INCAPACES** en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

IV) **DISPONER para la ADOLESCENTE M.D.A. (VÍCTIMA) y el Sr. G.M. (DENUNCIADO)** de las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, haciéndoles saber que a tal efecto podrán concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

V) **Se libre oficio** a las Autoridades de la Comisaría COMISARÍA N° 7 y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

VI) **Poner en conocimiento** de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de SESENTA (60) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán

contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-